

Resolución Ministerial No. 0035-2009-ED

Lima, 09 FEB 2009

Visto el expediente Nº 11673-2008, presentado por la Universidad Nacional Agraria – La Molina solicitando la aprobación de una donación proveniente de Japón, y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado el 7 de febrero del 2008, la Universidad Nacional Agraria – La Molina solicita aprobar la donación de diez balanzas electrónicas enviadas por NPO "ICHIBAKU-NO-KAI" de Japón;

Que, mediante carta de donación del 9 de octubre del 2007, NPO "ICHIBAKU-NO-KAI" manifiesta la voluntad de donar 10 balanzas electrónicas usadas a la Universidad Nacional Agraria La Molina;

Que, obra en el expediente copia del conocimiento de embarque Nº 3KD190042 y copia autenticada de la factura;

Que, con declaración jurada del 28 de enero del 2008, que corre a fojas 7, el Sr. Larry Yactayo Yataco de la Sección de Importaciones de la Universidad Nacional Agraria – La Molina, expresa que las diez balanzas electrónicas marca Shimadzu tienen un valor FOB de US\$ 2,692.80 y un valor CIF de US\$ 2,843.58 dólares norteamericanos;

Que, con declaración jurada del 28 de enero del 2008, que corre a fojas 8, el Sr. Larry Yactayo Yataco de la Sección de Importaciones de la Universidad Nacional Agraria – La Molina, manifiesta que la balanza electrónica con Display Digital y accesorios, marca Shimadzu va a ser empleada por los laboratorios de la Universidad;

Que, con escrito presentado el 18 de marzo del 2008, suscrita por el Rector de la Universidad Nacional Agraria – La Molina, Luis Maezono Yamashita, se señala que la mercancía ha sido enviada sin Packing List "ya que en la factura comercial se indica el nombre de la mercancía, marca, modelo y el número de serie de cada una de las balanzas";

Que, el inciso g) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF señala que no están gravados con el impuesto la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios;

Que, los bienes materia de la presente donación se encuentran comprendidos en el anexo II del Decreto Supremo Nº 046-97-EF, modificado por los Decretos Supremos Nº 003-98-EF y D.S. Nº 152-2003-EF; en consecuencia, es procedente aprobar la donación mediante Resolución del Sector para efectos de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;









De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 809, el Decreto Supremo N° 011-2005-EF, el Decreto Legislativo N° 882, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 046-97-EF y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 021-2008-EF y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar la donación efectuada por NPO "ICHIBAKU NO KAI" consistente en 10 balanzas electrónicas usadas y sus accesorios, marca Shimadzu, modelo L-160-DTP, series: 77430-77431-77432-77434-77447-77449-77450-77451-77452-77454 con un valor FOB de US\$ 2,692.80 (Dos mil seiscientos noventa y dos y 80/100 Dólares norteamericanos) y valor CIF US\$ 2,843.58 (Dos mil ochocientos cuarenta y tres y 58/100 Dólares norteamericanos), a favor de la Universidad Nacional Agraria – La Molina, para ser usados en los laboratorios de la citada casa superior de estudios.

Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF, los bienes donados, no podrán ser transferidos o cedidos por ningún título, ni destinados a fines distintos de los que originaron el beneficio de inafectación.

Artículo 3º.- Disponer que la Universidad Nacional Agraria – La Molina informe al Ministerio de Educación la fecha en que el bien donado ingreso a su patrimonio, en el plazo de cinco días, bajo responsabilidad.

Artículo 4º.- Encargar al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, la verificación y seguimiento del uso y destino de los bienes donados provenientes del exterior, para lo cual la Universidad Nacional Agraria — La Molina deberá entregar la documentación que le fuere requerida y brindar las facilidades necesarias para dicho fin.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Prensa y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional en el plazo de diez días.



Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Aduana Marítima del Callao en el plazo de un día desde su expedición; a la Contraloría General de la República, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y a la Universidad Nacional Agraria – La Molina, en el plazo de cinco días desde su expedición.

Registrese y comuniquese

